

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2022-0019-A Establécense las medidas de ordenamiento temporales, conforme a lo reglamentado por el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 8 de mayo de 2020	3
---	---

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

006-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2022 Apruébese la primera reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2022	9
--	---

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2022-003-M Expídese la resolución para la apertura de cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador	19
---	----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2022-0007-RE Deléguese al Director Nacional de Intervención, la competencia determinada en el artículo 56.3 del Código Tributario	25
---	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

012-2022 Manténgase la competencia de los jueces de la suprimida Unidad Judicial de medidas de protección y desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	29
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:****SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0030**

Apruébese la fusión por absorción de la Cooperativa de Transportes Interprovincial de Pasajeros y Turismo “Costa Norte” con domicilio en el cantón San Vicente, provincia de Manabí.....

33

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0031

Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Trabajadores Autónomos 19 de marzo con domicilio en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.....

38

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0019-A****SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”*;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados...”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 73, dispone: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”(“...”)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 1, prescribe: *“Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”*;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 3, establece: *“Fines. Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica,*

desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: *“Principios. Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 7, señala: *“Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 63. Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone: *“Atribuciones. Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera; 8. Atender los requerimientos técnicos que sean solicitados por el ente rector en materia acuícola y pesquera; y, 9. Otras competencias que le otorguen la ley, los reglamentos y demás normativa”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP en su artículo 96, establece: *“Ordenamiento pesquero. Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el*

estado de las pesquerías...”;

Que, el artículo 98 de la LODAP, dispone: *“Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley De Pesca y Desarrollo Pesquero, en su artículo 1, establece: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;*

Que, mediante Acuerdo No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A de 8 de mayo de 2020, se expiden las medidas de ordenamiento, regulación, y control para las embarcaciones pesqueras industriales provistas de redes de cerco de jareta para la pesquería de peces pelágicos pequeños, el cual en su artículo 14 dispone; *“La Autoridad de Pesca podrá implementar, con base a los datos del Programa de Observadores de Pesca, y al seguimiento a los recursos pesqueros: () VEDAS ESPACIALES y VEDAS TEMPORALES; si la captura de especímenes juveniles supera el 40% de las capturas diarias reportadas por el Programa de Observadores, en zona de pesca o de ocurrencia de peces pelágicos pequeños, o de volúmenes de captura que pudiesen afectar la sostenibilidad del recurso, previo informe del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, quien junto con la Subsecretaría de Recursos Pesqueros realizarán los arreglos metodológicos, administrativos y operativos, correspondientes para su ejecución.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0241-A de 19 de noviembre de 2021, se establece el periodo de VEDA REPRODUCTIVA para todos los peces pelágicos pequeños PPP, orientado a proteger su actividad reproductiva y disminuyendo el esfuerzo pesquero dirigido hacia estos recursos explotados, aplicado en consideración al valor del TRN: *“Desde el 8 diciembre 2021 al 24 de enero 2022, para las embarcaciones provistas con red de cerco de jareta con las siguientes capacidades: 36 TRN a 70 TRN, 71 TRN a 104 TRN, y embarcaciones mayores de 105 TRN”* Desde el 9 febrero al 26 marzo 2022, para las embarcaciones provistas con red de cerco de jareta con capacidad de 00 TRN a 35 TRN y los artes de pesca denominados *“chinchorros de playa”;*

Que, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0507-OF 08 de diciembre de 2021, ingresado con trámite Nro. MPCEIP-SRP-2021-1416-E, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca señala a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros: *“En referencia al A. M. MPCEIP-SRP-2021-0241-A expedido el 19 de noviembre de 2021, en el cual se establece una veda dirigida a la protección de la actividad reproductiva de los peces pelágicos pequeños capturados por la flota cerquera – sardinera ecuatoriana, consideramos que en el Artículo 1 no se define claramente que especies de Peces Pelágicos Pequeños entran en veda durante los diferentes*

periodos recomendados ”, por lo que se sugiere incluir los siguientes textos en los periodos establecidos en el Artículo 1, “ y se dispone la prohibición de captura, transporte y comercialización de la botella, macarela, picudillo y sardina redonda”, “ y se dispone la prohibición de captura, transporte y comercialización de pinchagua y chuhueco.”;

Que, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0524-OF de 21 de diciembre de 2021, ingresado con trámite Nro. MPCEIP-SRP-2021-1539-E, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), informa a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros: *“Transcurridos los primeros días de veda, diferentes actores de esta pesquería nos han reportado insistentemente la captura de la especie macarela/morenillo -por parte de la flota que se encuentra activa durante este periodo-, las mismas que se encuentran ovadas, situación muy preocupante, ya que no se cumple con los objetivos de la implementación de esta veda reproductiva y que perjudica además a la renovación del stock al impedir con esta medida el ingreso de reclutas a la población. El IPIAP, dentro de sus competencias, está la de conocer la abundancia de los recursos, en especial durante los periodos de veda establecidos, para lo cual dentro de la programación anual se ejecuta cruceros de Prospección acústica y pesca comprobatoria que se complementa con la información generada por la SRP, por lo que se solicita se nos remita los reportes de los observadores a bordo de la flota que se encuentra activa ()”;*

Que, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0012-OF de 07 de enero de 2022, ingresado con trámite Nro. MPCEIP-SRP-2022-0039-E, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), expresa a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros: *“Ante la omisión de las especies NO PERMITIDAS para su captura y comercialización por parte de la flota que se encuentra operativa, el IPIAP remite a la SRP la aclaración respectiva mediante Oficio No.*

IPIAP-IPIAP-2021-0507-OF (8/12/2021), el mismo que está basado en la actividad reproductiva de las diferentes especies pelágicas pequeñas, así como la pesca objetivo de cada clase de barco de la flota cerquera-sardinera.”

“Se recomienda se modifique el A.M. MPCEIP-SRP-2021-0241-A, para el segundo periodo de veda reproductiva (9 febrero al 26 marzo 2022), en el que se mencione la prohibición para la captura, transporte y comercialización de chuhueco y pinchagua por parte del segmento de la flota que se encuentre activa (36 a 70 TRN, 71 a 104 TRN).

“Durante la presente veda reproductiva, diferentes actores del sector pesquero continúan reportando la pesca de macarela, especie que, en base a criterios técnicos de IPIAP, recomendó no ser capturada durante este primer periodo de veda (IPIAP-IPIAP-2021-0507-OF) y que se encuentra en su máxima actividad reproductiva para estas fechas.”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0055-M de 17 de enero de 2022, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola emite informe de pertinencia sobre la aplicación del Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A Medidas de Ordenamiento Temporales durante el segundo periodo de Veda PPP; mediante el cual expresa; *“Con base a la información técnica expuesta, direccionados por la misión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, y el marco legal vigente, esta Dirección Técnica, sugiere a la Autoridad, salvo su mejor criterio; 1.- Considerar la información remitida por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca*

(IPIAP), y gestionar el establecimiento del periodo de VEDA TEMPORAL para el recurso peces pelágicos pequeños PPP, abarcando los días sugeridos; acorde a lo establecido por el Artículo 14 del Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 08 de mayo de 2020. 2.- La emisión de una normativa por parte de la Autoridad Pesquera, en la que se establezca los criterios expuestos y sustentados con el fin de regular debido a lo evidenciado, la actividad pesquera extractiva ligada al recurso peces pelágicos pequeños”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-0128-M de 19 de enero de 2022, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, emite pronunciamiento jurídico referente a las recomendaciones contenidas en el informe elaborado por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola referente a la Veda PPP 2022, expresando; *“De acuerdo a la normativa invocada incluyendo la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, las competencias del ente rector en materia de acuicultura y pesca, así como el sustento científico emitido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca como Autoridad Científica Nacional e informe de pertinencia de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca desde el punto de vista jurídico, considera que no existe impedimento legal para que la Autoridad de Pesca acoja las recomendaciones técnicas realizadas por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuicola en su informe de pertinencia, bajo los aportes científicos emitidos por el IPIAP.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases .

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Sra. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

ESTABLECER LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE ORDENAMIENTO TEMPORALES, CONFORME A LO REGLAMENTADO POR EL ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A DEL 8 DE MAYO DE 2020.

Artículo 1.- Establecer el periodo de **VEDA TEMPORAL** para las especies pelágicas pequeñas: Chuhueco (*Cetengraulis mysticetus*), y Pinchagua (*Opisthonema spp*)

denominada también como sardina ecuatoriana; *desde el 9 febrero al 26 marzo 2022*, orientado a proteger su actividad reproductiva, disminuyendo el esfuerzo pesquero dirigido hacia estos recursos explotados.

Artículo 2.- Durante este periodo de VEDA TEMPORAL, se dispone la prohibición para la captura, transporte y comercialización de chuhueco y pinchagua (sardina ecuatoriana) por parte del segmento de la flota que captura PPP y que se encuentre activa (36 a 70 TRN, 71 a 104 TRN).

Artículo 3.- Las actividades relacionadas a esta pesquería, así como el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de peces pelágicos pequeños PPP, se mantendrán reglamentadas acorde a las medidas de ordenamiento establecidas por el Acuerdo No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 8 de mayo de 2020.

Artículo 4.- La Dirección de Control Pesquero, a través del PROGRAMA DE OBSERVADORES, facilitará información pertinente al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), con el fin de cumplir los procesos necesarios para la obtención de información actualizada referente a los recursos pelágicos pequeños.

En el marco de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, el IPIAP, realizará el seguimiento de los recursos pesqueros ligados a esta pesquería, con el fin de copilar información biológica actualizada y necesaria para definir las próximas medidas de manejo pesquero direccionada a estos recursos.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Industrial, Dirección de Pesca Artesanal, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

Dado en Manta , a los 26 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS



Firmado electrónicamente por:
DANA BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO

**Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación****RESOLUCIÓN No. 006-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2022****Fernando Marcelo Alvear Calderón****DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “(...) *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)*”;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Máxima autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)*”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Plan Anual de Contratación, señala: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.*”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal*

www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del contenido del PAC, señala: *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte al sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2021-0001, de 26 de mayo de 2021, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2022-0019-M, de 12 de enero de 2022, el Ing. Christian Roberto Dávila Cadena, Coordinador General De Planificación y Gestión Estratégica, comunica al Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación *“(…)Mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2022-0013-M de fecha 11 de enero del 2022 la Dirección de Planificación e Inversión pone en conocimiento de las Unidades Administrativas y Coordinaciones Zonales la Programación Anual de la Planificación 2022 – PAP aprobada.*

Mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2022-0012-M de fecha 11 de enero del 2022 la Dirección de Planificación e Inversión pone en conocimiento de la Dirección Financiera la "Programación Anual de la Planificación 2022 - PAP Gasto Corriente", y a su vez adjunta las reformas presupuestarias que deberán efectuarse para articular el presupuesto a la

planificación institucional (...)”.

Y solicita: “(...) aprobación al PAC Inicial 2022 y de ser el caso se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita la resolución pertinente. Para lo cual se adjunta los siguientes documentos:

INFORME TÉCNICO DIGERCIC-DPI-2022-PAC

Matriz Plan Anual de Contratación Inicial 2022, (PDF y Excel)

Que, mediante Resolución No. 003-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2022, de 13 de enero de 2022, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2022;

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0040-M de 27 de enero de 2022, el Ing. Christian Roberto Dávila Cadena, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, recomendó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación “(...) autorice y disponga a quien corresponda elaborar la Resolución correspondiente a la Primera Reforma del Plan Anual de Contratación PAC 2022 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0040-M de 27 de enero de 2022, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, autoriza a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del instrumento legal correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones y con base en lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General:

RESUELVE:

APROBAR LA PRIMERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2022

Artículo 1.- REFORMAR el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2022, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0040-M de 27 de enero de 2022, así como también en el Informe Técnico No. DIGERCIC-DPI-0001-2022-PAC de 27 de enero de 2022, que forman parte integrante de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa, realizar la publicación inmediata de la presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec, correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2022, de acuerdo a los

lineamientos y formatos publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social proceda con la publicación inmediata de la presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en la página web institucional de la DIGERCIC, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP.

Artículo 4.- DISPONER a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cabal ejecución de las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2022) aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER del seguimiento de la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección Administrativa y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- NOTIFICAR por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en el artículo 4 de este Instrumento, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales.

Dado y firmado en Quito, D.M., el 27 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Fernando Marcelo Alvear Calderón

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INFORME

INFORME TÉCNICO

"PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2022"

Dirección de Planificación e Inversión
Enero 2022

Elaborado por:	Elaborado y Revisado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: HERNAN ALEJANDRO SAMBACHE JIMENEZ	 Firmado electrónicamente por: JUAN FRANCISCO CABRERA PEREZ	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN ROBERTO DAVILA CADENA
Ing. Hernán Alejandro Sambache	Ing. Juan Francisco Cabrera	Ing. Christian Roberto Dávila
ANALISTA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN	COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

ÍNDICE Y CONTENIDO

1. NORMATIVA LEGAL.....
2. ANTECEDENTES.....
3. ANÁLISIS.....
4. CONCLUSIONES.....
5. RECOMENDACIÓN

1. NORMATIVA LEGAL

Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“Art. 22.- Plan anual de contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.”.

Artículo 25 de la Sección II del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”

2. ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2022-0019-M de 12 de enero de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación del Plan Anual de Contratación Institucional - PAC 2022.

Mediante Resolución No. 003-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2022 de 13 de enero de 2022, el señor Director General de la DIGERCIC aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico fiscal 2022.

Mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAF.DF-2022-0091-M de 21 de enero de 2022, la Dirección Financiera informa que el 21 de enero 2022 el Ministerio de Economía y Finanzas emite el Techo Presupuestario para el año 2023.

Mediante Memorando No. DIGERCIC-CGS.DSIC-2022-0107-M de 27 de enero de 2022, la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación solicita reformar el PAC conforme a los anexos que adjuntan al memorando.

Mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAF.DA-2022-0148-M de 27 de enero de 2022, la Dirección Administrativa solicita reformar el PAC conforme a los anexos que adjuntan al memorando.

3. ANÁLISIS

Mediante comentarios insertos del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica en los Memorandos No. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2022-0044-M y DIGERCIC-CGPGE.PIN-2022-0061-M del 20 y 24 de enero del 2022 respectivamente, se aprueba la primera y segunda reforma a la PAP para el ejercicio económico fiscal 2022. Por lo expuesto y conforme a los requerimientos de las unidades administrativas de la DIGERCIC y considerando que en los *“Lineamientos para reformar el plan anual de contrataciones (PAC)”* se establece que uno de los mecanismos para reformar el PAC es a través de *“Modificaciones a la Programación Anual de la Planificación”*, en el siguiente cuadro de detalla la propuesta de la reforma del PAC a nivel de unidad administrativa.

PLANTA CENTRAL

UNIDAD	Tipo de modificación	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación	Cambio del presupuesto referencial Nota: Contiene certificaciones presentes y plurianuales (Año 2022; \$3'589.040,00 Año 2023; \$3'690.960,00)	ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PRE IMPRESAS EN POLICARBONATO + TÁCTIL CON CHIP PARA LA EMISIÓN DE CÉDULAS DE IDENTIDAD	\$7'280.000,00
Dirección Administrativa	Cambio del presupuesto referencial Nota: Contiene certificaciones presentes y plurianuales (Año 2022; \$3.659.236,92 Año 2023; \$1.219.745,64)	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACTIVOS FIJOS, DONDE EXISTAN INVENTARIOS DE CONSIDERABLE VALOR TECNOLÓGICO, DOCUMENTAL Y RESGUARDO DE LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL	\$4'878.982,56

El detalle del Plan Anual de Contratación - PAC se adjunta en el anexo matriz primera reforma PAC Inicial 2022.

4. CONCLUSIONES

Conforme a la aprobación del techo presupuestario para el año 2023, certificaciones Presupuestaria Anual No. 39 y 41, certificaciones Presupuestaria Plurianual No. 413 y 416 y las Acta del Comité Directivo de Contrataciones Nro. CDC-DIGERCIC-001-2022 y CDC-DIGERCIC-002-2022 se incluye en el Plan Anual de Contrataciones 2022 la siguiente actividad:

- ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PRE IMPRESAS EN POLICARBONATO + TÁCTIL CON CHIP PARA LA EMISIÓN DE CÉDULAS DE IDENTIDAD
- SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACTIVOS FIJOS, DONDE EXISTAN INVENTARIOS DE CONSIDERABLE VALOR TECNOLÓGICO, DOCUMENTAL Y RESGUARDO DE LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la aprobación y trámite correspondiente a fin de emitir la resolución de la Primera Reforma al PAC 2022 conforme a los requerimientos realizados por la Unidades Administrativas.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MATRIZ PNC
FONDOS-PRO-PRE-PA-002Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulação

Nota: Puesto a la suscripción la matriz del PNC, tanto inicial como su reforma, se deberá confirmar el formato PNC, establecido del Servicio Nacional de Contratación Pública SENCCFP, con la finalidad de cumplir con los lineamientos de esta institución.

RUC: 0470440

INFORMACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA														INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS PRODUCTOS												OBSERVACIONES (Puede de la reforma)						
PERIODO	ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA	UNIDAD EJECUTORA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVO	OBJETO	GEOGRAFICO	RECURSO	FINANCIAMIENTO	ORGANISMO	CONTRIBUTO	CÓDIGO CATEGORÍA DE LA NIVEL	TIPO CONTRATO	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD	COSTO UNITARIO (Dólares)	COSTO TOTAL (Dólares)	COSTO TOTAL (Dólares)	COSTO TOTAL (Dólares)	TIPO DE PRODUCTO	ESTADO DE EJECUCIÓN	PROCESAMIENTO		FECHAS DE EJECUCIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE PROYECTO	TIPO DE REGIMEN	TIPO DE PRESUPUESTO	
2022	SI	9999	0000	01	0000	000	000	000	1701	530008	0000	000	0000	0000	82500001	SERVICIO	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACTIVOS FIJOS, TONER, EQUIPOS INFORMÁTICOS DE CONSUMIBLES Y VALOR TECNOLÓGICO, DOCUMENTAL Y REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL.	1	UNIDAD	3.699.236.91	5			NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	NO	N/A	N/A	COMÚN	GASTO CORRIENTE	Cambio del presupuesto referencial Nota: Contiene certificaciones presentes y planitales (Año 2022, \$1.699.236.91 Año 2023, \$1.238.765.94)
2022	SI	9999	0000	55	0000	000	000	000	1701	530007	0000	000	0000	0000	47600011	BEN	ADQUISICIÓN DE TABLETAS ELECTRÓNICAS PARA IMPRESAS EN POLICARBONATO + TÁCTIL CON CHIP PARA LA EMISIÓN DE CÉDULAS DE IDENTIDAD	1	UNIDAD	3.589.040.00	5			NO NORMALIZADO	NO	LECTURA	NO	N/A	N/A	COMÚN	GASTO CORRIENTE	Cambio del presupuesto referencial Nota: Contiene certificaciones presentes y planitales (Año 2022, \$3.589.040.00 Año 2023, \$3.196.960.00)

Firmado electrónicamente por:
**HERNAN ALEJANDRO
SAMBACHE JIMENEZ**Firmado por:
Ing. Hernán Alejandro Sambache
ANALISTA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICAFirmado electrónicamente por:
**JUAN FRANCISCO
CABRERA PEREZ**Firmado por:
Ing. Juan Francisco Cabrera
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICAFirmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN
ROBERTO DAVILA
CADENA**Firmado por:
Ing. Christian Roberto Davila
COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA



JUNTA DE POLÍTICA
Y REGULACIÓN
MONETARIA

Resolución Nro. JPRM-2022-003-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** los numerales 1 y 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Banco Central del Ecuador, establecen: *"1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) / 14. Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer de servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)"*;
- Que,** el artículo 36,2 del Código ibídem dispone: *"El Banco Central del Ecuador para llevar a cabo sus operaciones, puede abrir y mantener cuentas corrientes en sus libros para: 1. Entidades financieras nacionales y entidades del sector público; / 2. Bancos extranjeros, bancos centrales; instituciones financieras internacionales y, cuando sea necesario, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales, y organizaciones donantes; y, / 3. Entidades participantes del Mercado de Valores, excepto emisores. El Banco Central del Ecuador no abrirá cuentas corrientes para personas naturales. / La Junta de Política y Regulación Monetaria prescribirá las condiciones para abrir cuentas corrientes en los libros del Banco Central del Ecuador."*;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *"1. Formular la política en el ámbito*

monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley (...)";

Que, el artículo 160 ibídem dispone: *"El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario."*

Que, el artículo 161 ut supra señala: *"El sector financiero público está compuesto por: 1. Bancos; y, / 2. Corporaciones."*

Que, el artículo 162 del referido Código Orgánico establece: *"El sector financiero privado está compuesto por las siguientes entidades: / 1. Bancos múltiples y bancos especializados: / a) Banco múltiple es la entidad financiera que tiene operaciones autorizadas en dos o más segmentos de crédito; y, / b) Banco especializado es la entidad financiera que tiene operaciones autorizadas en un segmento de crédito y que en los demás segmentos sus operaciones no superen los umbrales determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. / 2. De servicios financieros: almacenes generales de depósito, casas de cambio y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas; y, / 3. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos en el ámbito de su competencia."*

Que, el artículo 163 ibídem determina: *"El sector financiero popular y solidario está compuesto por: / 1. Cooperativas de ahorro y crédito; / 2. Cajas centrales; / 3. Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y / 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia. / También son parte del sector financiero popular y solidario las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. / Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera"*.

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código indicado, prescribe: *"Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias";*

- Que,** la Sección IV “Cuentas Corrientes y de Valores en el Banco Central del Ecuador”, del Capítulo VI “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, norma lo relacionado a la apertura de Cuentas Corrientes del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 36.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece taxativamente el tipo de entidades que pueden tener cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador. Por lo tanto, es necesario que se emitan nuevas disposiciones que se ajusten a la normativa vigente, de tal manera que conste expresamente aquellas entidades que están habilitadas para abrir y mantener cuentas; así como, se establezca un plazo y procedimiento para el cierre de aquellas que ya no se ajustan a las disposiciones legales vigentes;
- Que,** es facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria, resolver sobre la normativa contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, con la finalidad de incorporar dichas disposiciones a la normativa propia de la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo el análisis de pertinencia de cada norma y disposición, de manera desagregada;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad mixta, con fecha 20 de enero de 2022, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0012-M, de 19 de enero de 2022, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, el informe Nro. BCE-SGSERV-2022-002/DNSF-2022-006 de 11 de enero de 2022, y el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-009-2022, de 18 de enero de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, resuelve expedir la resolución para la:

APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 1.- El Banco Central del Ecuador podrá abrir y mantener cuentas corrientes para los siguientes tipos de entidades:

1. Ente rector de las finanzas públicas a través de la Cuenta Única del Tesoro y sus subcuentas;
2. Bancos Públicos y Corporaciones Financieras Públicas;
3. Bancos Privados Nacionales;
4. Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda;

5. Cooperativas de Ahorro y Crédito;
6. Caja Central;
7. Entidades de Servicios Auxiliares autorizadas por el Banco Central del Ecuador como Sistemas Auxiliares de Pago;
8. Entidades del Sector Público;
9. Empresas Públicas;
10. Empresas de economía mixta y sociedades anónimas, con participación del Estado;
11. Gobiernos Autónomos Descentralizados;
12. Entidades adscritas a Gobiernos Autónomos Descentralizados;
13. Fideicomisos en los que el Banco Central del Ecuador actúe como Administrador Fiduciario;
14. Fideicomisos cuyos aportes provengan de entidades, instituciones y organismos del Sector Público comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República;
15. Bancos extranjeros, bancos centrales, instituciones financieras internacionales, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales y organizaciones donantes;
16. Casas de Valores;
17. Bolsas de Valores;
18. Depósitos Descentralizados de Valores;
19. Administradoras de Fondos; y,
20. Entidades de la Seguridad Social.

El Banco Central del Ecuador podrá abrir cuentas corrientes a su nombre para control, procesos internos, de compensación y/o de liquidación.

Artículo 2.- Para la apertura de cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador se deberán considerar las siguientes condiciones generales:

- a) Los requisitos de apertura de cuentas corrientes deben ser específicos, en atención a la naturaleza de las entidades señaladas en el artículo precedente;
- b) No se abrirán cuentas corrientes para personas naturales;
- c) Previo a la apertura de cuentas corrientes, las entidades públicas contarán con la autorización del ente rector de las finanzas públicas;
- d) Previo a la apertura de cuentas corrientes, el Banco Central del Ecuador debe implementar el proceso de debida diligencia y otros que se determine para el efecto;
- e) Las cuentas corrientes que no presenten movimientos por más de ciento ochenta (180) días, deberán ser catalogadas como cuentas inmovilizadas. Los representantes legales de las respectivas entidades deberán presentar los justificativos para que sean activadas.

Los requisitos específicos y procedimiento serán establecidos por el Banco Central del Ecuador, quien verificará el cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: La Junta de Política y Regulación Monetaria reconoce las disposiciones contenidas en la Sección IV "Cuentas Corrientes y de Valores en el Banco Central

del Ecuador”, del Capítulo VI “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la normativa sobre la cual le corresponde resolver.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Gerencia General del Banco Central del Ecuador, en el plazo de tres (3) meses, expedirá la normativa administrativa necesaria para la instrumentación de lo resuelto en la presente resolución.

SEGUNDA.- Aquellas entidades que a la fecha de vigencia de esta resolución mantengan cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador y no se encuentren dentro del tipo de entidades autorizadas a mantener una cuenta corriente, conforme la normativa vigente, deberán cerrar dichas cuentas en el plazo de seis (6) meses.

Cumplido el plazo antes señalado y de no haberse procedido al cierre de las cuentas, el Banco Central del Ecuador las categorizará como inmovilizadas y requerirá al representante legal de dichas entidades, se indique la cuenta en el sistema financiero nacional en la cual se deberá transferir dichos recursos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Se deroga expresamente la Sección IV “Cuentas Corrientes y de Valores en el Banco Central del Ecuador”, del Capítulo VI “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de enero de 2022

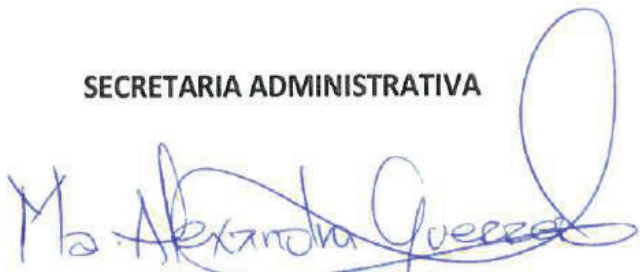
LA PRESIDENTE



TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de enero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

CERTIFICO



Fiel copia del original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria

Fecha: **26 ENERO 2022**

6 Páginas



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

María Alexandra Guerrero del Pozo
Secretaría Administrativa

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0007-RE****Guayaquil, 27 de enero de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Organica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID- 19 en el título “Reformas al Código Tributario”, en su artículo 79 dispone: *A continuación del artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 56, agréguense las siguientes Secciones, Parágrafos y Artículos: De la transacción...*

Que, el artículo 56.1.del Código Tributario, señala: **“Art 56.1. Transacción.** *Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6ª del presente cuerpo legal, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en este Código y permitidos por la Ley”*

Que, el artículo 56.2.del Código ibídem, señala: **“Art 56.2. Qué puede ser materia del acuerdo transaccional.** *La transacción podrá versar sobre la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, así como sobre los plazos y facilidades de pago de la obligación. La transacción podrá involucrar el levantamiento de todas o parte de las medidas cautelares dictadas en contra del sujeto pasivo. La transacción podrá implicar que la administración tributaria o el sujeto pasivo realicen concesiones sobre*

aspectos fácticos de valoración incierta controvertidos durante la fase de determinación de la base imponible o dentro de procesos contenciosos. No se podrá transigir sobre el entendimiento o alcance general de conceptos jurídicos indeterminados en disputa, más sí respecto a su aplicación al caso

concreto en el que tal concepto debe ser aplicado. No serán objeto de transacción las pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.

Que, el artículo 56.3 del Código ibídem, señala: “**Art 56.3. Quién puede transigir.** La transacción deberá celebrarse entre la máxima autoridad del ente acreedor del tributo, o su delegado, y cualquiera de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, siempre y cuando hubieren presentado las declaraciones respectivas y realizado algún pago^{3/4} por lo tanto, los sujetos pasivos que no hubieren presentado las declaraciones de impuestos, hasta la fecha en que se notifique la orden de determinación, no podrán extinguir las obligaciones determinadas por el sujeto activo por transacción.

Que, el último inciso del artículo 103 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reconoce que: “...En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.”

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se refiere al pago de tributos al comercio exterior, en cuyo inciso final establece que: “Son aplicables las disposiciones sobre transacción previstas en el Código Tributario”.

Que, el artículo 205 del Código ibídem, señala que: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”;

Que, el artículo 212 del Código ibídem señala: “El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos.

Que, el artículo 213 del Código ibídem, contempla: “La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de

las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.”

Que, el literal h. del artículo 216 del Código ibídem, reformado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, señala: “Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) m. Las demás que establezca la ley. De igual forma, en el último inciso del referido artículo señala: “Todas las atribuciones aquí descritas serán delegables, con excepción de las señaladas en el literal l). En caso de ausencia o impedimento temporal de la Directora o el Director General lo subrogará en sus funciones la servidora o el servidor establecido conforme a la estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 67 y 68 establece el principio de desconcentración y privilegia la transferencia de competencias siempre y cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. Así mismo en los artículos 69, 70 y 71 define los casos en que se puede ejercer una facultad por delegación, el contenido y los efectos de la misma.

Que, la presente delegación corresponde a una potestad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como poder público.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 del 24 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas en literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en el artículo 56.3 del Código Tributario, agregado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID- 19; esto es, atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias aduaneras, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en aplicación de lo dispuesto en la Sección 6a. "De la transacción incorporada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.

Artículo 2.- El delegado será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución y el procedimiento documentado en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución y el procedimiento documentado, en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

**RESOLUCIÓN 012-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; así como, velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario (...)”*;
- Que** el artículo 264 numerales 8 literal a) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. (...) / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades,*

control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 085-2019, de 4 de junio de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 512, de 19 de junio de 2019, estableció en su artículo 2: *“Los jueces penales de la suprimida Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en ejercicio de sus competencias, seguirán sustanciando las causas que se encuentran en su conocimiento y las pendientes de sorteo en ventanilla hasta su resolución, en el plazo máximo de 18 meses contados a partir de la vigencia de este instrumento (...)*”;
- Que** mediante Memorando DP17-2020-4677-M, de 12 de octubre del 2020, la Dirección Provincial de Pichincha informó a la Dirección Nacional de Gestión Procesal que: *“(...) luego de realizar la revisión y sumatoria de todas las actas de entrega recepción entre Fiscalía y la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones, se han contabilizado 42.911 expedientes Fiscales en custodia pendientes por sortear, en este sentido, se ha dispuesto al Responsable de archivo de dicha unidad judicial, entregue 200 procesos diarios en la ventanilla de sorteos, actividad que se ha venido cumpliendo desde el 18 de septiembre de 2020. (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria No. 096-2020, de 17 de diciembre de 2020, resolvió: *“ii) Autorizar la ampliación del plazo en 12 meses, a fin de sortear los expedientes pendientes y resolver toda la carga procesal de la suprimida Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)*”;
- Que** con Memorando circular DP17-2022-0008-MC, de fecha 4 de enero de 2022, la Dirección Provincial de Pichincha, informó a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Gestión Procesal, lo siguiente: *“(...) la suprimida Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones, aún mantiene causas en trámite pendientes de despacho con un total de 24.745 procesos, siendo de exclusiva responsabilidad de los 2 jueces que conforman dicha Unidad Judicial, el no haber cumplido los plazos establecidos por las autoridades para la resolución de la carga procesal en su totalidad. / (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-0344-M, de 20 de enero de 2022, suscrito por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando CJ-DNGP-2022-0408-M, de 20 de enero de 2022, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, que contiene el informe técnico relativo a las causas en trámite de la suprimida Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0017-MC, de 20 de enero de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 literal a) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:**MANTENER LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE LA SUPRIMIDA UNIDAD JUDICIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DESESTIMACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

Artículo Único.- Los jueces de la suprimida Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mantendrán la competencia para conocer y resolver las causas que se encuentran en su conocimiento, con base en el Memorando CJ-DG-2022-0344-M, de 20 de enero de 2022, de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, así como del informe contenido en el Memorando CJ-DNGP-2022-0408-M, de 20 de enero de 2022, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha en el término de quince (15) días a partir de la aprobación de la presente resolución, presentarán ante la Dirección General el respectivo informe técnico que contenga el avance en el despacho de las causas pendientes de resolución y la recomendación para el análisis y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARIA DEL
CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado
digitalmente por
MARIA DEL CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 22/01/2022 09:49

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/01/2022 09:00

**Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura**



Firmado electrónicamente por:
**YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI
CARRILLO**

Dra. Yolanda Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de enero de dos mil veintidós.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente
por MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0030**

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 283 ibídem dispone: *“(...)El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.- El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. (...)”*;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento (...)”*;
- Que,** el artículo 28 de la norma antes citada indica: *“Cooperativas de servicios.- Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, los mismos que podrán tener la calidad de trabajadores, tales como: trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos, educación y salud (...)”*;
- Que,** el artículo 56 ibídem dispone: *“Fusión y Escisión.- Las cooperativas de la misma clase podrán fusionarse o escindirse por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, previa aprobación de la Superintendencia. La expresión de voluntad por escrito de los socios que no estuvieren de acuerdo con la fusión o escisión, se considerará como solicitud de retiro voluntario y dará derecho a la liquidación de los haberes (...)”*;
- Que,** el artículo 48, numeral 2, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé: *“Formas de fusión.- La fusión se puede realizar de las siguientes maneras: (...) 2. Por absorción, cuando una o más cooperativas, son absorbidas por otra que mantiene su personalidad jurídica.- En cualquiera de los dos casos, la organización creada o absorbente, asumirá los activos, pasivos y patrimonio de las disueltas, entregándose certificados de aportación a los socios, en la proporción que les corresponda en la nueva organización”*;
- Que,** el artículo 51 del Reglamento ejusdem establece: *“Aprobación de fusión.- La Superintendencia aprobará la fusión y las correspondientes reformas estatutarias y distribución de capital social en aportaciones, resolución que, en tratándose de bienes*

inmuebles, será inscrita en el Registro de la Propiedad y constituirá título de dominio. (...)”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 2497, de 18 de agosto de 1971, el Ministerio de Previsión Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la *Cooperativa de Transportes “COSTA NORTE”, domiciliada en el cantón Sucre*, provincia de Manabí;
- Que,** con Acuerdo Nro. 5397, de 04 de septiembre de 1975, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto social y declaró la existencia legal de la Cooperativa de Transportes “LA UNION”, domiciliada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002249, de 08 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la *COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y TURISMO “COSTA NORTE”*, con domicilio en el cantón San Vicente, provincia de Manabí, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002192, de 07 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto de la *COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS, CARGAS Y ENCOMIENDAS EN BUSES Y RANCHERAS “LA UNIÓN”*, con domicilio en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** del Informe Nro. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-064, de fecha 28 de octubre del 2021, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ7-2021-001-059505* (...)”, los representantes legales de las Cooperativas de Transporte intervinientes en el proceso de fusión remiten a esta Superintendencia, la solicitud de aprobación de fusión, adjuntando el Acuerdo Previo de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad previstos para el efecto;
- Que,** del documento denominado *Anexo 1.1*, del antedicho Informe Técnico, constan los documentos habilitantes suscritos entre las entidades intervinientes y la Agencia Nacional de Tránsito, Órgano rector y con competencias para otorgar permisos de operaciones propios de la actividad que éstas realizan, correspondiendo a esta Superintendencia la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normas que para el efecto dicte, dentro del ámbito estricto de sus competencias, sobre la base de la documentación ingresada bajo la plena responsabilidad de los peticionarios, quienes además han consignado en los documentos aportados, las certificaciones, explicaciones y demás insumos de sustento que han considerado pertinentes;
- Que,** en Asamblea General Virtual Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS, CARGAS Y ENCOMIENDAS EN BUSES Y RANCHERAS “LA UNIÓN”, realizada el 28 de enero de 2021; y, Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y TURISMO “COSTA NORTE”, realizada el 20 de julio de 2021, ambas entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción, suscribiéndose además el correspondiente Contrato de Fusión entre dichas Cooperativas, el 23 de julio de 2021;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0591, de 01 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la situación financiera de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL

DE PASAJEROS Y TURISMO “COSTA NORTE”, como entidad a ser absorbida; y, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS, CARGAS Y ENCOMIENDAS EN BUSES Y RANCHERAS “LA UNIÓN”, como entidad absorbente; en lo principal establece que: “(...) una vez revisada la información proporcionada mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1978, correspondiente a los estados financieros del ejercicio 2020, se concluye que las organizaciones, no tienen la obligación de presentar informe de auditoría externa; y, por consiguiente:- Considerando que; las entidades intervinientes mediante asamblea general acordaron fusionarse, es responsabilidad del órgano interno directivo de las organizaciones cualquier evento de riesgo que pueda presentarse al generar el proceso de fusión, y de la organización absorbente transparentar los registros contables de la entidad absorbida, a fin de determinar su situación real; y establecer las medidas necesarias para minimizar impactos financieros, operativos y legales producto del proceso de fusión, debido a que la norma no exige realizar una auditoría a las organizaciones intervinientes en el proceso de fusión (...);”;

Que, en el antes referido Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-064, contentivo del Informe Técnico Financiero de la Fusión, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS, CARGAS Y ENCOMIENDAS EN BUSES Y RANCHERAS “LA UNIÓN”, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y TURISMO “COSTA NORTE”, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señalando en lo principal que: “(...) **4.3. Análisis de cumplimiento de requisitos.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0521 “Norma de Control que determina los requisitos para la aprobación de la fusión de las Cooperativas del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria” los representantes legales de cada organización intervinientes, de manera conjunta, presentarán ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, lo siguiente: (...)”; describiéndose cada detalle de presentación de requisitos de los que se hace constar en la columna respectiva la anotación “CUMPLE”; en virtud de lo cual concluye: (...) **V. CONCLUSIONES** (...) Las Cooperativas de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses Costa Norte y Carga La Unión cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0521 “Norma de Control que determina los requisitos para la aprobación de la fusión de las Cooperativas del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria”.- Finalmente, considerando que; las entidades intervinientes mediante asamblea general acordaron fusionarse, es responsabilidad del órgano interno directivo de las organizaciones cualquier evento de riesgo que pueda presentarse al generar el proceso de fusión, y de la organización absorbente transparentar los registros contables de la entidad absorbida; y establecer las medidas necesarias para minimizar impactos financieros, operativos y legales producto del proceso de fusión. (...)”. Luego del análisis financiero respectivo, la Dirección en cuestión recomienda: “Desde un análisis económico, social y financiero se recomienda autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses Costa Norte, por parte de la Cooperativa de Transportes de Pasajeros y Carga La Unión (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0851, de 29 de octubre de 2021, la Intendencia General Técnica señala: “(...) con base al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-064, de la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, se recomienda la fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses Costa Norte por parte de la Cooperativa de Transportes de Pasajeros y Carga La Unión (...)”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2897, de 27 de noviembre de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3109, de 20 de diciembre de 2021 y sus anexos, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remite documentos de sustento entre los que se refleja la Fe de Erratas suscrita por el Presidente de la Asamblea General de socios y el Secretario de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y TURISMO “COSTA NORTE”, que en lo principal expresa: “(...) *Tanto en la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cooperativa de Transportes Interprovincial de Pasajeros y Turismo “Costa Norte”, de fecha San Vicente, 12 de julio de 2021; así como en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cooperativa de Transportes Interprovincial de Pasajeros y Turismo “Costa Norte”, de fecha San Vicente, 20 de julio de 2021; tanto en el título como en la redacción de los documentos se detalla de manera errónea en nombre de la Organización, por lo que, en donde **dice: Cooperativa Interprovincial de Transporte de Pasajeros en Buses “Costa Norte”, en los referidos documentos debe decir: Cooperativa de Transportes Interprovincial de Pasajeros y Turismo “Costa Norte”, conforme el Estatuto Reformado de nuestra Organización aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)***”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0015, de 03 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y TURISMO “COSTA NORTE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1390091105001, con domicilio en el cantón San Vicente, provincia de Manabí; por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS, CARGAS Y ENCOMIENDAS EN BUSES Y RANCHERAS “LA UNIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791815092001, domiciliada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y TURISMO “COSTA NORTE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1390091105001, domiciliada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE

TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y TURISMO “COSTA NORTE”, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y TURISMO “COSTA NORTE” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y Agencia Nacional de Tránsito, para los fines pertinentes.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002249; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de enero de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2022-01-12 21:27:29

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0031**

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 032-2009 de 20 de abril de 2009, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS “19 DE MARZO”, con domicilio en el cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006329, de 07 de abril de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS 19 DE MARZO, según se desprende de dicho cuerpo estatutario;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-188, de 20 de octubre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-078946 de 4 de octubre*

de 2021, la señora Yola Lucrecia Lescano Sarabia, representante legal de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS 19 DE MARZO, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.5.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Trabajadores Autónomos 19 de Marzo, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la “Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la Asociación de Trabajadores Autónomos 19 de Marzo con RUC 1891751504001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, en concordancia con los artículos 3, 4 y 5 de la “Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2611, de 22 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-188, a la vez que indica: “(...) la Asociación de Trabajadores Autónomos 19 de Marzo con RUC No. 1891751504001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria (sic) sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución, liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica de la organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2627, de 25 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal señala y recomienda: “(...) la Asociación de Trabajadores Autónomos 19 de Marzo con RUC No. 1891751504001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y a la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria (sic) sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, esta Intendencia aprueba el presente informe técnico y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2664, de 12 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2664, el 15 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS 19 DE MARZO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891751504001, domiciliada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS 19 DE MARZO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891751504001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS 19 DE MARZO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS 19 DE MARZO del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS 19 DE MARZO, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006329; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de enero de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2022-01-12 21:22:51

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Email: GATFECO.DUE@SEPS.gob.ec
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2022-01-17 11:18:58.9-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.